

Tribunal Administrativo de Nariño -Tribunal Administrativo 000 ADMINISTRATIVO ORAL
ESTADO DE FECHA: 19/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	52001-23-33-000-2015-00288-00	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	MARTHA CECILIA PERLAZA HURTADO	MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/09/2022	Auto aprueba liquidacion de costas	Auto fija agencias en derecho - liquidación secretarial - auto aprueba liquidación de costas...	 
2	52001-33-31-002-2012-00135-01	ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA	PRODUCTOS OSA E.U.	DIAN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/09/2022	Auto ordena remitir expediente	Ordena remitir impedimento al Dr. EDGAR CABRERA RAMOS...	 
3	52001-33-33-001-2017-00089-02	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	OSCAR TEOVALDO MUÑOZ OTAYO	ESE VIRGEN DE LOURDES BUESACO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	16/09/2022	Auto admite recurso de apelación	Ley 2080 de 2021...	 
4	52001-33-33-003-2017-00146-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	SILVIO HENRY SANCHEZ DIAZ	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL	ACCION DE REPARACION DIRECTA	16/09/2022	Auto que reconoce personería	...	

									 
5	52001-33-33-007-2019-00158-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	HERMINDA JUSTINA HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION Y OTRO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/09/2022	Auto que reconoce personería	...	 
6	52001-33-33-008-2016-00069-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	COMERCIALIZADORA SHOES SAS	DIAN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/09/2022	Auto que reconoce personería	...	 
7	86001-33-31-001-2016-00272-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	YEINER ALBEIRO MACIAS ORDOÑEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	ACCION DE REPARACION DIRECTA	16/09/2022	Auto que reconoce personería	...	

									
8	86001-33-31-001-2016-00397-01	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA	MARIA CONSUELO ANDRADE PANTOJA	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO-ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA-INPEC	ACCION DE REPARACION DIRECTA	16/09/2022	Auto que reconoce personería	...	 



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-33-31-000-2012-00135 (6590)
Demandante: PRODUCTOS OSA E.U.
Demandado: DIAN

Tema:

- Remite impedimento

Auto Des 04 No. 2022-560- SPO

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

1. Manifiesta la señora Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, **Dra. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA** con escrito del 16 de febrero de 2022, su impedimento para conocer del presente asunto, bajo la causal contenida en el numeral 1º del art. 150 del CPC, esto es, “1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”, lo anterior teniendo en cuenta que las liquidaciones oficiales de revisión demandadas (Resoluciones No. 1907 a 1948 del 2 de diciembre de 2011), se prohirieron con base en el requerimiento especial que fue proyectado por la doctora Claudia

Marcela Bastidas Pantoja, quien es su hermana y con quien tiene una relación de parentesco en el segundo grado de consanguinidad y podría tener interés en el resultado del proceso.

2. Por otra parte, se indica y se verificó por el Despacho que el asunto se tramita bajo el Decreto 01 de 1984, esto es, el sistema escritural.

3. Ahora bien, debe precisarse que la Ley 1437 de 2011, otorgó al Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de tomar las decisiones correspondientes para la implementación del nuevo sistema procesal. Por tal razón, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA12-9459 de 2012, *“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño”*, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
-----------------	---------

Despacho 002	ALVARO MONTENEGRO CALVACHE
Despacho 003	JORGE ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Despacho 004	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

(...).”

De manera que, a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contencioso administrativa, conocería de los procesos escriturales que se registrarían por el Decreto 01 de 1984 y procesos orales regidos esta nueva normativa. Por tal razón, se establecieron Salas de Decisión del Sistema Escritural y del Sistema Oral.

En el caso del suscrito a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, ingresó al sistema oral.

4. De acuerdo con lo antes mencionado, el Despacho no podría entrar a resolver y eventualmente conocer de un asunto del Sistema Escritural, pues ello, correspondería exclusivamente a dicha Sala escritural. En ese sentido, se dispondrá remitir del presente asunto al Despacho del Magistrado EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS quien sigue en turno en la respectiva Sala escritural, para efectos de que resuelva el impedimento manifestado por la Magistrada Ana Beel Bastidas Pantoja.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, Sala de decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Despacho del Magistrado EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS, para efectos de que resuelva el impedimento manifestado por la Magistrada Ana Beel Bastidas Pantoja.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la Doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00288-00.
DEMANDANTE: Martha Cecilia Perlaza Jurado.
DEMANDADO: Municipio de Olaya Herrera.
INSTANCIA: Primera

Tema: Agencias en derecho primera instancia

AUTO Deso4-2022-535 S.O.

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$¹ 1.636.036,2, para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal “SEGUNDO” de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 7 de noviembre de 2018, confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de mayo de 2021. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

¹ Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas, así: $\$54.534.540 \times 3\% = \$1.636.036,2$



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA**

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal “SEGUNDO” de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 7 de noviembre de 2018, confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de agosto de 2021, ambas dictadas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia:** \$ 1.636.036,2.
2. **Otros gastos:** 0

GRAN TOTAL: \$ 1.636.036,2.


JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2015-00288-00.
DEMANDANTE: Martha Cecilia Perlaza Jurado.
DEMANDADO: Municipio de Olaya Herrera.
INSTANCIA: Primera

TEMA: - Aprueba liquidación costas

AUTO Des04-2022-536 S.P.O.

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 520013333008-2016-00069-01(10166)
Demandante: Comercializadora Shoes S.A.
Demandado: DIAN.
Instancia: Segunda.

Tema: *Reconoce personería*

AUTO Deso4-2022-563 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del expediente, se tiene que el día 22 de julio de 2022, se radicó ante este Tribunal memorial por el cual el Dr. RUBÉN DARÍO LIS MUÑOZ actuando en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado RICHARD IVÁN TIMANÁ ESCOBAR como apoderado de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado RICHARD IVÁN TIMANÁ ESCOBAR, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. RICHARD IVÁN TIMANÁ ESCOBAR identificado con C. C. N° 1.085.258.947 y T. P. N° 208.807 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de

la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, dentro del asunto de la referencia de conformidad con el memorial poder radicado el 22 de julio de 2022 con los alegatos de conclusión en segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	
SECRETARÍA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia precedente se notifica mediante inserción en	
ESTADOS	ELECTRÓNICOS
http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos) ó www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos) ó www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos).	
Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
	
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ	
SECRETARIO	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 860013331001-2016-00272-01 (10152)
Demandante: Yeiner Albeiro Macías Ordóñez y otros.
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional.
Instancia: Segunda.

Tema: *Reconoce personería*

AUTO Deso4-2022-566 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del expediente, se tiene que el día 17 de agosto de 2022, se radicó ante este Tribunal memorial por el cual el Coronel EDWIN ORLANDO ROJAS CHISCO actuando en calidad de Comandante del Departamento de Policía de Nariño confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA como apoderado de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA identificada con C. C. N° 59.819.738 y T. P. N° 82.298 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la NACIÓN

– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, dentro del asunto de la referencia de conformidad con el memorial poder radicado el 17 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

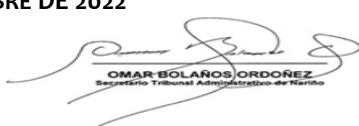
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en

ESTADOSELECTRÓNICOS

(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó ([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 860013331001-2016-00397-01(10186)
Demandante: María Consuelo Andrade Pantoja y otros.
Demandado: Departamento del Putumayo y otros.
Instancia: Segunda.

Tema: *Reconoce personería*

AUTO Deso4-2022-564 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del expediente, se tiene que el día 25 de julio de 2022, se radicó ante este Tribunal memorial por el cual el Dr. MANUEL JAIR ZUÑIGA BRAVO actuando en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital José María Hernández confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado FERNANDO GARCÍA ROJAS como apoderado de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado FERNANDO GARCÍA ROJAS, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. FERNANDO GARCÍA ROJAS identificado con C. C. N° 79.273.844 y T. P. N° 74.113 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la E.S.E. Hospital José

María Hernández, dentro del asunto de la referencia de conformidad con el memorial poder radicado el 25 de julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en

ESTADOS

ELECTRÓNICOS

(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)

Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos) ó

([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)

EspañaPantoja/Estadoselectronicos).

Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Acción: Reparación Directa.
Radicación: 520013333001-2017-00089-01 (10669)
Demandante: Jenny Cristina Meneses Constain y otros.
Demandado: ESE Virgen de Lourdes de Buesaco.
Instancia: Segunda.

Temas:

- Admite apelación sentencia – Ley 2080 de 2021

AUTO Deso4 2022-558 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado 1º Administrativo de Pasto, que resolvió:

“PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la E.S.E. Virgen de Lourdes de Buesaco (N), a título de falla en el servicio médico asistencial por pérdida de oportunidad con ocasión de la muerte del feto de la señora Jenny Cristina Meneses Constain, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condénese a la E.S.E. Virgen de Lourdes de Buesaco (N), al pago de los perjuicios morales a título de pérdida de oportunidad por la muerte del feto de la señora Jenny Cristina Meneses Constain, de la siguiente manera:

- A favor de la señora Jenny Cristina Meneses Constain (madre) se reconocerá el equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A favor del señor Oscar Teovaldo Muñoz Otaya (padre) se reconocerá el equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A favor del niño Oscar Fernando Muñoz Meneses (hermano) reconocerá el equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

[...]"

Notifíquese el presente auto a las partes a través de estados electrónicos. Para efecto de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal (art. 197-198 Ley 1437 de 2011) se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

2. Ahora, teniendo en cuenta que el recurso de apelación bajo estudio se presentó el día 6 de agosto de 2021, se considera pertinente dar aplicación al artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, por cuanto el recurso fue interpuesto en vigencia de esta última norma:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.”

De esta manera, se reitera que los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado, hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Ministerio Público podrá emitir concepto hasta antes de que el presente asunto ingrese al Despacho para sentencia, lo cual ocurrirá concluidos diez (10) días contados con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia.

Ello garantiza con mayor énfasis el derecho de contradicción y defensa, celeridad y economía procesales.

Para efectos de garantizar la intervención del Ministerio Público adscrito a este Tribunal se dispone enviarle mensaje al buzón de notificaciones judiciales; tal notificación le permitirá que oportunamente presente sus alegatos de conclusión si a bien tiene.

Advierte a las partes, que para efectos de que se tengan en cuenta sus intervenciones, deberán ser remitidos al correo o buzón electrónico del Tribunal deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez el expediente pase al Despacho por parte de Secretaría, se emitirá sentencia dentro de los 20 días siguientes. Se advierte a las partes de que el Tribunal cuenta con un número elevado de procesos para dictar sentencia, tanto de primera y segunda instancia, y las acciones constitucionales y asuntos especiales que por virtud de la Constitución y la Ley tienen

prelación, por lo que, en lo posible, tratará de emitir sentencia en el presente asunto dentro de los veinte (20) días ya señalados.

3. En este punto cabe advertirles a las partes, que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el proceso pasará al Despacho y se le asignará el respectivo turno para dictar sentencia de segunda instancia. Por lo antes descrito, se advierte que en caso de que las partes solicitaren el impulso del proceso, se les informará el turno correspondiente, al no haber otras actuaciones procesales legalmente admitidas.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el Tribunal viene tramitando y decidiendo un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares y acciones electorales, a las cuales se suman los procesos de control inmediato de legalidad a los actos dictados dentro de los Estados de Excepción, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Tribunal no lo permite.

4. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ESE VIRGEN DE LOURDES, al abogado MARIO ANDRÉS MESÍAS PATIÑO, identificado con la C.C. No. 98.395.420 y Tarjeta Profesional No. 154.425 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 12 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

S E C R E T A R I A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr.
Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO		
S E C R E T A R I A		
TÉRMINOS LEY 2080/2021		
TÉRMINO DE EJECUTORIA	INICIA:	20-SEP-2022
	TERMINA:	22-SEP-2022
TÉRMINO PARA EMITIR CONCEPTO	INICIA:	23-SEP-2022
	TERMINA:	06-OCT-2022



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-003-2017-00146-01 (9125)
Demandante: SILVIO HENRY SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda.

Tema: *Reconoce personería*

AUTO Deso4-2022-562 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. De la revisión del expediente, se tiene que el día 23 de febrero de 2021, se radicó ante este Tribunal memorial por el cual el Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA actuando en calidad de Comandante del Departamento de Policía de Nariño confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA como apoderada de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA identificada con C. C. N° 59.819.738 y T. P. N° 82.298

del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, dentro del asunto de la referencia de conformidad con el memorial poder radicado el 23 de febrero de 2021 con los alegatos de conclusión en segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	
SECRETARÍA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
La providencia precedente se notifica mediante inserción en	
ESTADOS	ELECTRÓNICOS
http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos) ó www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos) ó www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos).	
Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
	
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ SECRETARIO	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
Radicación: 52001-33-33-007-2019-00158-01 (10344)
Demandante: Herminda Justina Hernández.
Demandado: Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Instancia: Segunda.

Tema: *Reconoce personería*

AUTO Deso4-2022-565 S.O.

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Tribunal que el apoderado general de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, sustituye el poder a él conferido a favor del abogado JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO, Identificado con la C.C. N° 1.018.448.075 y T. P. N° 326.858 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto para que asuma la

representación y defensa de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 25 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en

ESTADOS

ELECTRÓNICOS

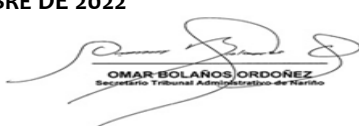
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)

Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos) ó

([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)

EspañaPantoja/Estadoselectronicos).

Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OMAR BOLANOS ORDOÑEZ

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO